

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 4
SERIE 2019-2020**

Presentado por Marco Antonio Rigau Jiménez y Rolance G.
Chavier Roper

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico y
Salud, Emergencias y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2019

ORDENANZA

**PARA AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA DE LA VENTA,
DONACIÓN, DISPENSA, DESPACHO O DISTRIBUCIÓN
DE TODO TIPO DE PRODUCTO QUE CONTENGA
TABACO A 21 AÑOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN;
ESTABLECER PENALIDADES E IMPUESTOS PARA
CAMPAÑAS EDUCATIVAS; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-
3 1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de
6 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que
7 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
8 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la

1 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
2 con sujeción a las leyes aplicables.

3 **POR CUANTO:** El artículo 2.002, inciso (d) de la Ley Núm. 81-1991, establece que el Municipio
4 podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y
5 otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales
6 del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado
7 Libre Asociado de Puerto Rico.

8 **POR CUANTO:** Por su parte el artículo 2.004 de la Ley Núm. 81-1991 establece las facultades
9 municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar
10 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
11 su mayor prosperidad y desarrollo.

12 **POR CUANTO:** El artículo 5.005 de la Ley Núm. 81-1991, dispone que la Legislatura Municipal
13 podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias
14 de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley, deban someterse a
15 su consideración.

16 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 de 30 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como
17 “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y
18 Privados” (en adelante, “Ley Núm. 40-1993”), define “fumar” de la siguiente manera:
19 “significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras
20 sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos y pipas, y poseer o transportar
21 cigarros, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y
22 también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico”. Esta ley establece los lugares
23 públicos y privados en los cuales se prohíbe fumar y las multas administrativas por cada
24 violación. Se podrán imponer multas administrativas de hasta \$250.00 y le aplicarán tanto
25 a las personas que fumen en dichos lugares como a los dueños y operadores de los mismos.

1 En caso de violaciones subsiguientes se podrá imponer multas de hasta \$500.00 por una
2 segunda violación y hasta \$2,000.00 por violaciones subsiguientes.

3 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley
4 para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”
5 (en adelante, “Ley Núm. 62-1993”), reglamenta la publicidad y promoción en ciertos
6 lugares de todo producto elaborado con tabaco a los cuales un menor de 18 años pueda
7 estar expuesto. Entre otras cosas, la ley establece que ninguna persona podrá colocar o
8 permitir que se coloquen anuncios, letreros o avisos comerciales de cigarrillos, cigarrillos
9 electrónicos o “e-cigarettes” o cualquier otro producto elaborado con tabaco a una distancia
10 menor de 500 pies de una escuela pública o privada; realizar publicidad o promoción
11 comercial en los medios locales de cigarrillos o de productos elaborados con tabaco o de
12 cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar
13 cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarrillos electrónicos y
14 cigarrillos con sabores, en los cines, televisión, salas de teatro y parques; distribuir
15 muestras gratis de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, cigarrillos con sabores o
16 cualquier producto elaborado con tabaco a: menores de 18 años de edad, en lugares donde
17 por motivo de la actividad se permite presencia de menores de 18 años y a una distancia
18 menor de 500 pies de una escuela pública o privada. Las infracciones a esta ley serán
19 consideradas como un delito menos grave, con pena de multa que no exceda de \$500.00.

20 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según emendada, conocida como
21 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, establece en su Sección 6042.08,
22 entre otras disposiciones, que se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por
23 mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionado con cigarrillos, por un término de 12
24 meses y se impondrá una multa administrativa de \$10,000.00 por cada incidente a la
25 persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento que venda,
26 done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco

1 para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, a personas
2 menores de 18 años, a cualquier persona que no aparente ser mayor de 27 años, que no
3 presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que
4 demuestre que la persona es mayor de 18 años, ya sea para su propio consumo o para el
5 consumo de un tercero.

6 **POR CUANTO:** La “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, de 25 de
7 febrero de 1902, según enmendada, establece en su Sección 4, que toda persona que venda,
8 done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos electrónicos o cualquier preparación de
9 tabaco, y cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para
10 enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, cigarrillos
11 con sabores, a menores de 18 años, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere,
12 se le impondrá multa que no excederá de \$5,000.00 o pena de reclusión que no excederá
13 de seis meses.

14 **POR CUANTO:** El consumo de tabaco es la causa principal de muerte más prevenible en el
15 mundo. El uso del tabaco está asociado a cuatro de las primeras cinco causas de muerte en
16 Puerto Rico como: enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y enfermedades
17 cerebrovasculares.

18 **POR CUANTO:** Estudios han demostrado que los cerebros jóvenes son más susceptibles a las
19 propiedades adictivas de productos que contienen nicotina y es más probable que 3 de cada
20 4 fumadores adolescentes se conviertan en fumadores habituales cuando sean adultos.¹

21 **POR CUANTO:** Se prevé que 5.6 millones de jóvenes estadounidenses entre las edades 0 a 17
22 años muera prematuramente de condiciones relacionadas al consumo de productos de
23 tabaco. Además, el 95% de los fumadores adultos comenzaron a fumar antes de los 21

¹ *Smoking Behaviour Among Young Adults: Beyond Youth Prevention*, 14 Tobacco Control 181 – 5 (2005); Paula M. Lantz, *Smoking on the Rise Among Young Adults: Implications for Research and Policy*, 12 TOBACCO CONTROL (Suppl I) i60 – i70 (2003)

1 años. Una etapa crítica en los jóvenes es entre las edades de los 18 años hasta los 21 años,
2 ya que durante este periodo es más probable que los fumadores ocasionales se conviertan
3 en fumadores habituales. Es por esto, que las industrias tabacaleras concentran la mayor
4 parte de su mercadeo o promoción en la población de adultos jóvenes, entre 18-21 años.

5 **POR CUANTO:** La Asociación Americana de Pediatría (AAP, por sus siglas en inglés)
6 recomienda que se aumente la edad mínima para comprar tabaco a 21 años.

7 **POR CUANTO:** Actualmente en Estados Unidos 18 estados han aumentado la edad mínima para
8 consumir tabaco de 18 a 21 años y cerca de 500 gobiernos locales. Aumentar la edad para
9 que un joven consuma tabaco puede reducir el riesgo a que se convierta en un fumador
10 habitual.

11 **POR CUANTO:** La ciudad de Chicago aprobó legislación para aumentar la venta de tabaco a 21
12 años en el mes de julio del año 2016. En el 2017, estudios revelaron que hubo una
13 disminución del 56% en comparación con el año 2011, de jóvenes que consumen productos
14 de tabaco. Al igual que la ciudad de Chicago, el estado de California aprobó legislación
15 similar en el mes junio del año 2016, después de aprobada ley, se redujeron las ventas de
16 tabaco o productos de tabaco a menores entre 15-16 años de edad en un 45%.

17 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, tiene el
18 deber de velar por el bienestar, salud y protección de todos los sanjuaneros, pero en especial
19 de nuestros jóvenes. Nos parece prudente y razonable aumentar la edad para adquirir todo
20 tipo de producto que contenga tabaco ante el riesgo que esto representa para nuestros
21 jóvenes.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Aumentar la edad mínima de la venta, donación, dispensa, despacho o
25 distribución de todo tipo de producto que contenga tabaco a 21 años en los límites territoriales del
26 Municipio Autónomo de San Juan.

1 **Sección 2da.:** Cualquier persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta
2 ordenanza se le impondrá una multa administrativa de \$5,000.00 dólares por cada violación.

3 **Sección 3ra.:** Se le impondrá un impuesto de \$5,000.00 anuales a cada compañía que se
4 dedique a la manufactura, venta, distribución de productos que contengan tabaco. Los recaudos de
5 este impuesto se utilizarán para llevar a cabo una campaña informativa sobre las disposiciones de
6 esta ordenanza en el Municipio Autónomo de San Juan.

7 **Sección 4ta.:** Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar
8 a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la reglamentación, divulgación, implementación y
9 el cumplimiento de esta ordenanza.

10 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
11 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
12 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
13 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

14 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
15 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

16 **Sección 7ma.:** Esta ordenanza será publicada en uno o más periódicos de circulación general
17 y de circulación regional diez (10) días después de su aprobación, al amparo del artículo 2.003 de
18 la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de
19 Puerto Rico” y comenzará a regir de diez (10) días luego de su publicación.